Revista Digital buró

"el sentido formal y material de los tributos"

No. 57
25 de Noviembre 2019

CIDT 2020

CONGRESO INTERNACIONAL EN DERECHO TRIBUTARIO

PRÓXIMAMENTE

GUATEMALA

COLOMBIA

MÉXICO

ECUADOR

CHILE

PERÚ

TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"

12 PONENCIAS

4 FOROS TRIBUTARIOS

13 - 14 *Febrero* **-2020-**

En la bella Ciudad de
Quetzaltenango-Guatemala

ORGANIZADO POR:

buró®

CIDT 2020

CONGRESO INTERNACIONAL EN DERECHO TRIBUTARIO

13 - 14 Febrero -2020-

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala**

ORGANIZADO POR: buró®

TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA **"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"**

Dr. Bayron I. de León de León
PONENCIA 1
GUATEMALA

Dr. Oscar Fabían
PONENCIA 2
MÉXICO

MSc. Mario Estuardo Archila Maldonado
PONENCIA 3
GUATEMALA

MSc. Erwin Iván Romero
PONENCIA 4
GUATEMALA

MSc. Pedro José Arrieta
PONENCIA 5
COLOMBIA

Ma. Montserrat Sánchez
PONENCIA 6
ECUADOR

MSc. Sergio Aguilar Magallanes
PONENCIA 7
MÉXICO

Dra. Guadalupe Laparra
GUATEMALA

Dra. Gabriela Anléu
PONENCIA 8
GUATEMALA

MSc. Ignacio Gordillo
PONENCIA 9
CHILE

Dr. Daniel Yacolca
PONENCIA 10
PERÚ

MSc. Alexis Palacios Arrieta
PONENCIA 11
COLOMBIA

MSc. Roberto Sánchez Romero
PONENCIA 12
GUATEMALA

PRÓXIMAMENTE...

12 PONENCIAS | **7** PONENTES INTERNACIONALES | **5** PONENTES NACIONALES

4 FOROS TRIBUTARIOS

EDITORIAL

Revista Digital buró

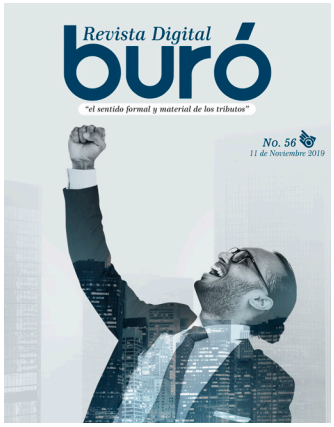

Lic. Julio Abel García Alvarado
Contador Público y Auditor
Socio Defensa Fiscal
Buró de Auditores "De León De León & Asociados"

En la presente edición, compartimos la segunda parte del tema denominado **"EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES. FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO- ECONÓMICO DEL IMPUESTO".** En este artículo el autor aborda el principio de legalidad, resaltando una sentencia emitida por la corte de constitucionalidad en la que ésta iguala el término "poder" con el de "facultad", ya que el poder primario lo tiene el pueblo, el cual lo delega al Congreso de la República, dando génesis a la igualdad de dichos términos, recordando que el poder original es de los guatemaltecos y por la soberanía de que se goza, seguirá siendo así. De igual manera se comparte la definición de "impuesto", desde la perspectiva de la corte de constitucionalidad, destacando la CAPACIDAD ECONÓMICA (CAPACIDAD DE PAGO), como el segundo pilar fundamental de los tributos en Guatemala, ya que forma parte especial del génesis de la tributación.

El próximo viernes 06 de diciembre del presente, año saldrá a luz una publicación impresa de la Revista que se denominará **"Miscelánea Tributaria",** la cual contiene los temas que han sido seleccionados por ustedes a lo largo del año, estando altamente agradecidos por su participación activa en la selección de los artículos, y los invitamos a participar de esta memorial presentación.

Esperamos seguir compartiendo de manera quincenal, la publicación de la revista, por lo que los invitamos a esperar la divulgación de la misma con esa periodicidad.

EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Bayron I. de León de León
Socio Director

Lic. Julio García
Director de Redacción

Licda. Astrid de León
Diseño y Diagramación

Rodolfo de León
Redes Sociales

Andrea de León
Comunicadora Social

Emilio Chuc
Marketing Digital

EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES

FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO- ECONÓMICO DEL IMPUESTO

6

CONTENIDO

BAYRON INES DE LEÓN DE LEÓN

- Doctor en Derecho Tributario y Mercantil.
- Experto en Consultoría Tributaria y Defensa Fiscal.

EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES

FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO- ECONÓMICO DEL IMPUESTO

PARTE II

OBJETIVOS:

1. Conocer los fines del poder tributario como fundamento político-económico del impuesto.
2. Establecer como los fundamentos políticos-económicos del impuesto, pueden vulnerar garantías constitucionales de los ciudadanos.
3. Concluir sobre el uso correcto de los fundamentos político-económico del impuesto.

EL IMPUESTO Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

Principio de Legalidad:

La Corte de Constitucionalidad en la sentencia de fecha 05-11-09 (p.227); expresa al respecto; ***"A) Principio de Legalidad: El poder tributario del Estado constituye básicamente una facultad que posee este ente para crear unilateralmente***

tributos, sin embargo, ese poder o facultad se ve delegado en nuestro caso, al Congreso de la República, organismo competente para crear impuesto, arbitrios y contribuciones especiales mediante una ley…"

El principio de legalidad tributaria se origina entonces, del **principio de representatividad,** pues la norma creadora del tributo es el resultado de la voluntad de la colectividad, a través de sus representantes en el Congreso. El principio de legalidad se fundamenta básicamente en dos disposiciones constitucionales, la primera en el artículo 171 de la Constitución Política, que trata sobre Otras atribuciones del Congreso, entre las cuales enumera, Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación y en el artículo 239 de la Constitución Política, que trata de forma literal y especial sobre el Principio de Legalidad, que lo podemos consagrar como el génesis de la tributación.

Cabe resaltar que **la Corte de Constitucionalidad de forma correcta iguala el término poder con el de facultad,** ya que el poder primario lo tiene el pueblo, el cual lo delega al Congreso de la República, he ahí la respuesta que sea correcto igualar dichos términos, y comprender que el poder original es de los guatemaltecos y por la soberanía de que se goza, seguirá siendo así.

Esa exclusividad que goza el Congreso de la República, y que se encuentra regulada como parte del principio de legalidad, es saludable y correcta, toda vez que la misma permite y posibilita que las leyes den a los contribuyentes, certeza y/o seguridad jurídica.

El principio de legalidad es uno de los principios más importantes, que limitan el poder tributario, toda vez que traduce la voluntad del estado de manera objetiva e inequívoca eliminando la arbitrariedad y la incertidumbre del ciudadano, ratificando y/o confirmando que sólo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos.

Este límite al Poder Tributario es la principal fuente para asegurar que ningún órgano administrativo -léase Administración Tributaria-, podrá exigir tributo y/o sanción alguna mientras el Congreso de la República, no decrete la norma respectiva que lo cree, por lo que todo procedimiento administrativo, criterio administrativo, reglamentación interna del órgano fiscalizador, que vaya en contra de la Ley, es nulo en pleno derecho y por lo tanto no se debe acatar.

Ahora bien, partiendo de la súper legalidad y/o juridicidad que deben contener el nacimiento de los impuestos, es necesario también, conocer el uso del poder tributario como fundamento político y económico de éstos, toda vez que conforme el tiempo y la historia, siguen avanzando, nos damos cuenta que las teorías impositivas siguen cambiando a ritmos gigantescos, lo que ha llevado a la creación de nuevos modelos impositivos, tomando como referencia la necesidad política y económica de un país, y Guatemala no es la excepción, por lo que de aquí en adelante conoceremos en breve esos fundamentos políticos-económicos, que justifican el poder tributario en la creación de los impuestos.

DEFINICIÓN DE IMPUESTO:

"La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha definido al impuesto como: '…un tributo y, por ende, una **prestación en dinero que el Estado fija en ejercicio del poder tributario,** con carácter **obligatorio** para todas aquellas personas cuya situación coincida con la que la ley señala como **hecho generador** del crédito fiscal, que tiene como **finalidad sufragar** servicios de carácter general, de costo indivisible, y que no atañen a ningún ciudadano en particular, sino que, inmediata y necesariamente **interesan a todos.** De esta cuenta, un impuesto **se estructura** con un hecho generador, una base imponible o bases generales de recaudación, un sujeto pasivo sobre el que recae el cumplimiento de la prestación tributaria y un sujeto o ente activo que tiene el derecho de percibirla. Todo esto posibilita la aplicación cierta y segura del impuesto al caso individual" **Gaceta No. 70 Expediente 456-02. Fecha de Sentencia: 23.10.2003**

COMENTARIO: Al analizar la definición que la corte ofrece con relación al impuesto, salta una nota común de éste, que es la CAPACIDAD ECONÓMICA (CAPACIDAD DE PAGO), **este principio lo podríamos definir como el segundo pilar fundamental de los tributos en Guatemala,** forma parte especial del génesis de la tributación, ya que sin él se violentarían garantías de los contribuyentes, dicho principio se encuentra regulado en el artículo 243 Constitucional, teniendo dos fines elementales, los cuales son:

1) Que el sistema tributario sea justo y equitativo,

2) La prohibición a los tributos confiscatorios y a la doble o múltiple tributación interna.

Podemos decir, que este principio tiene como función elemental; proteger el nivel económico de todo contribuyente, procurando un sistema tributario justo y equitativo. De acuerdo a la doctrina, el principio de capacidad económica (capacidad de pago) supone en el sujeto pasivo la **titularidad** de un patrimonio o de una renta, **aptos** en cantidad y calidad para hacer frente al pago del impuesto, una vez cubiertos los gastos vitales e ineludibles. Se concluye según este principio que **sólo** se puede gravar a los sujetos que tienen un patrimonio o ingreso capaz de soportar el impuesto. **Se refiere al límite material o de contenido que debe tener el poder tributario.**

Dicho principio de **capacidad económica,** se encuentra regulado en el artículo 135 de la Constitución Política, y que nos manda a contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley; siendo afín con el principio de **justa repartición de la carga tributaria,** pues expresa el entendimiento de que **quien tiene más, pague más impuesto que aquellos que tienen poco.** En otras palabras, quien goza de mayor riqueza debe, proporcionalmente, pagar más impuestos que aquellos que no tienen.

Para el efecto me permitiré desarrollar parte fundamental de la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 11-09-96 (p.237); la cual en su parte esencial dice: ***"En efecto, existe una prescripción constitucional que obliga a que los tributos al fisco sean justos y equitativos, por lo que, para cumplirla, los impuestos deben ser racionalmente calculados sobre indicadores o manifestaciones de la riqueza del obligado... La potestad legislativa permite estimar la capacidad contributiva sobre diversos supuestos, como pueden ser los basados en el giro del negocio, el capital invertido, el volumen de los ingresos e incluso aquellos basados en la teoría y los signos de riqueza externa. Así el legislador puede orientarse tomando en cuenta situaciones económicas que demuestran la capacidad contributiva como el patrimonio, la renta, la propiedad y otras expresiones que, como la prevista en la ley analizada, constituyen la base informativa de la capacidad de pago del sujeto pasivo."***

Podemos decir que el principio de capacidad económica o de pago, es un principio jurídico, porque se encuentra regulado en la ley suprema, pero tiene bases no meramente jurídicas, ya que se deben realizar mediciones de riqueza lo que puede llevar a la desproporcionalidad, sin embargo, el legislador lo hace con el fin de satisfacer ciertos postulados de justicia de la sociedad y no con un fin económico por sí mismo, por lo que cabe decir que efectivamente se auxilia de la ciencia económica, pero que en virtud de su fin, cae siempre dentro del campo del derecho.

Aunque en la mayoría de acciones de inconstitucionalidad en materia tributaria se señala la violación del principio de capacidad de pago en general, no se indica en forma concreta en qué consiste la violación al mismo, por lo que los fallos en los cuales se encuentra una aplicación de este principio son limitados.

Y como nota distintiva de la definición de impuesto es que tiene la característica que es SIN CONTRAPRESTACIÓN, toda vez que dentro del hecho imponible no hace referencia a ninguna actividad administrativa, como lo es el caso de la tasa y la contribución especial.

Partiendo de la definición de impuesto que la corte nos ofrece, podemos encontrar el elemento esencial de los fines del poder tributario como fundamento político-económico del impuesto.

En siguientes ediciones de esta revista, se desarrollará el complemento del presente tema...

PRESENTACIÓN
DE LA PRIMERA EDICIÓN
DE LA REVISTA
INTITULADA
“El sentido formal y material de los tributos”

Y
CONFERENCIA
INTITULADA
“MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL IVA”

Objetivo: se tendrá a bien, presentar ante la comunidad académica tributaria, la primera edición en papel de la revista intitulada: ***“El sentido formal y material de los tributos”,*** la cual comprende el extracto de los principales ensayos y temas publicados de forma digital durante todo un año, adicional se compartirá la visión con relación a las modificaciones al reglamento del IVA recientemente publicadas.

Viernes
06
Diciembre

Hora: **18:00 horas en adelante**

Lugar: **Hotel S&J**
Bella Luna

Incluye: Coffee break, y diploma de participación.

Costo de participación **Q.75.00**

¡¡¡CUPO LIMITADO!!!

Contactos para reservación:
☎ **77902828 con Licda. Ingrid de León.**
Correos electrónicos:
billdeleon20@hotmail.com;
eventos.buro@hotmail.com;

Atención, aficionado grillo...

DISEÑAMOS SU PLAYERA

ESPECIAL

Contáctenos

6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella, Quetzaltenango

PBX 7790-2828

Agua Linda
Pureza natural
PURA NATURAL
10.00
PBX:
7790-2828
(502) 5989-3119
agualindagt

Revista Digital buró

BurodeAuditores

(+502) 4556-8013

(+502) 7790-2828

YouTube
Buró de Auditores
"De León De León & Asociados"

Página Web
www.deleonasociados.com.gt